



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Carmen Ligia Pérez Osorno
Radicado	05001-40-03-013-2021-00911 00
Auto	Interlocutorio No. 805
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: La parte demandante se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la literalidad del título valor-pagaré, esto es, indicará cuál es el capital insoluto adeudado y la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses moratorios. Téngase en cuenta que la obligación no se pactó por instalamentos.

Segundo. Por cuanto se verifica en la página del SIRNA el correo electrónico de la apoderada no aparece allí; en consecuencia, hará las diligencias necesarias para su actualización.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 DE ABRIL DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9387e0556f509d119e30c544738d8a0f845507e71b06c358b378aff7d5a07031

Documento generado en 18/04/2022 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>